

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ



RESOLUCION No. 002 / 2026

De 30 de enero de 2026

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 2/92 de 13 de enero de 1992**, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha No. 245585, Rollo, 31955 Imagen 74, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Riksa Valy Sitton de Franco**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-171-858, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **NAT-TUR PANAMÁ**, que estuvo ubicada en la Calle Principal de La Alameda, Edificio Plaza San Marcos, Local No. 3, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 143-AV de 20 de abril de 1992.

Que mediante **Resolución No. 257/2025 de 16 de octubre de 2025**, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve cancelar y dejar sin efecto, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A", No. 143-AV de 20 de abril de 1992, otorgada a favor de la sociedad anónima **PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha No. 245585, Rollo, 31955 Imagen 74, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Wilberto Martínez**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-77-825, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **NAT-TUR PANAMÁ**, que estuvo ubicada en Puerto Real, planta baja del Edificio 29-C, apto. No. 3, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, República de Panamá, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando en la ubicación que consta en el expediente y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 9 de febrero de 2021. **La Resolución No. 257/2025 de 16 de octubre de 2025**, fue notificada al Representante Legal de la empresa el día 2 de enero de 2026.

Que el Representante Legal de la empresa **PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.**, presentó el día 12 de enero de 2026, Recurso de Apelación en contra de **Resolución No. 257/2025 de 16 de octubre de 2025**, el cual sustenta en los siguientes términos:

"FUNDAMENTO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone en ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso administrativo, conforme a los principios generales del derecho administrativo panameño, solicitando la revisión de la medida adoptada por la Autoridad.

II, DESCARGOS Y ACLARACIONES

1. Sobre la fianza exigida

La no presentación oportuna de la fianza requerida no obedeció a un incumplimiento voluntario ni negligente por parte de la empresa, sino a situaciones administrativas y financieras de carácter temporal, las cuales han sido atendidas y corregidas /se encuentran en proceso inmediato de regularización.

La empresa manifiesta de manera expresa su total disposición de cumplir con dicho requisito, solicitando se valore la proporcionalidad de la sanción aplicada y se conceda un plazo razonable para la formalización del cumplimiento, conforme a los principios de razonabilidad y equidad administrativa.

2. Sobre la dirección de operación

*En cuanto a la observación relacionada con la supuesta inoperancia en la dirección registrada, es importante aclarar que **PANAMÁ ECO TOUR, S.A.**, no ha cesado operaciones en ningún momento. La empresa ha continuado desarrollando actividades turísticas, administrativas y comerciales, incluyendo atención a clientes, coordinación de servicios y promoción turísticas.*

Handwritten signature



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa

PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.
Recurso de Apelación

Las variaciones operativas obedecen a ajustes logísticos y modalidades de trabajo, sin que ello implique abandono de la actividad ni incumplimiento sustancial de las obligaciones legales. De igual forma, la empresa se compromete a actualizar formalmente su domicilio comercial ante la ATP, conforme a los procedimientos establecidos.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y BUENA FE

La empresa ha actuado en todo momento bajo el principio de buena fe, promoviendo el turismo sostenible y cumpliendo con sus responsabilidades ante las autoridades. La suspensión de la licencia constituye una medida que afecta gravemente la continuidad operativa, el sustento económico de la empresa y la fuente de empleo asociadas, por lo cual solicitamos que se evalíe una medida menos gravosa, privilegiando la regulación sobre la sanción.

IV. PETICIÓN

Por lo anterior expuesto, respetuosamente solicitamos a la Autoridad:

- 1. Admitir el presente Recurso de Apelación por cumplir con los requisitos legales.*
- 2. Reconsiderar la suspensión impuesta y, en consecuencia, restablecer la Licencia de Agencia de Viajes de PANAMÁ ECO TOUR, S.A.*
- 3. Subsidiariamente, conceder un plazo prudencial para subsanar los requisitos administrativos pendientes, permitiendo la continuidad de las operaciones mientras se completa dicho proceso.*

Sin otro particular, reiteramos nuestra voluntad de cooperación y cumplimiento estricto de la normativa que regula la actividad turística en la República de Panamá."

Al respecto de los argumentos expuestos por la representante legal de la empresa **PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.**, debemos señalar que:

Que el artículo 50 de la Ley No. 38 de 2000, establece que, para intervenir en las actuaciones administrativas, la persona interesada deberá utilizar los servicios de un abogado o una abogada cuando así lo exija la ley.

Que el artículo 171 de la Ley No. 38 de 2000, por la cual se regula el Procedimiento Administrativo General, dispone que el Recurso de Apelación, será interpuesto o propuesto ante la autoridad de primera instancia en el acto de notificación o por escrito dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución o acto impugnado.

Que el artículo 172 de la Ley No. 38 de 2000, establece que la autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el apelante está legitimado legalmente para recurrir; si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso, y si éste fue interpuesto en termino oportuno.

Que el Recurso de Apelación fue presentado por el señor Wendel Martínez Cayaso, en su condición de representante legal de la empresa **PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.**, pero por tratarse de una persona jurídica, el señor Wendel Martínez Cayaso, debió otorgar poder especial a un abogado en ejercicio para la presentación formal del Recurso de Apelación, en atención a lo que se indica en el artículo 7 del Decreto No. 17A del 1 de junio de 1997 y el artículo 50 de la Ley No. 38 de 2000.

Que todo titular de una licencia de agencia de viajes deberá renovar el bono de garantía a su vencimiento, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, fecha que se le venció a la empresa el 9 de febrero de 2021, situación que dejó en entera indefensión a la Institución como a los usuarios de la prenombrada agencia de viajes, en vista que no fue hasta el 13 de enero de 2026, que se expiden las Fianza de Garantía, cuatro (4) años después del plazo estipulado para su renovación y tampoco cuenta con un local adecuado para la prestación de sus servicios.

Que según lo expresado anteriormente, es evidente que la empresa no ha cumplido con las formalidades de ley para presentar el Recurso de Apelación, y a la vez no cumplió con sus obligaciones en cuanto a la renovación y consignación de los bonos de garantía en tiempo oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, ya que las Fianzas de garantía fueron expedidas posterior a la fecha de notificación de la resolución recurrida.

Que, en virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.
Recurso de Apelación

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, el Recurso de Apelación presentado por el señor Wendel Martínez Cayaso, Representante Legal de **PANAMÁ, ECO TOUR, S.A.** en contra de la Resolución No. 257/2025 de 16 de octubre de 2025, por medio de la cual cancelar y dejar sin efecto, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo “A”, No. 143-AV de 20 de abril de 1992, debido a que el apelante no está legitimado legalmente para recurrir; ya que el recurso debió presentarse a través de apoderado legal, para formalizar este medio de impugnación ordinario en la vía gubernativa.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 257/2025 de 16 de octubre de 2025**, emitida por el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

OFICIAR copia de la presente Resolución a la Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, Contraloría General de la República, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

TERCERO: INFORMAR al señor **Wendel Martínez Cayaso**, con cedula de identidad personal No. 8-440-107, que con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, Contraloría General de la República, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y Decreto No.17 A de 1 de junio de 1977, Ley No. 38 de 2000.

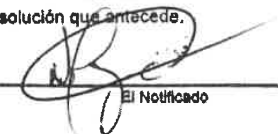
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
Administradora General

GDZ/ss/ig
873/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 2 días del mes de MARZO
de dos mil 2026 a las 3:30 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Wendell Martínez
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

16/03/2026
Fecha